

1. OBJETIVO

Controlar por parte de los servidores públicos de la Dirección Seccional el cumplimiento de los requisitos para la aceptación de las garantías específicas que se constituyen en el subproceso de Operación Aduanera para los Regímenes de Importación, Exportación y Tránsito Aduanero. Así como unificar los criterios para la constitución de las garantías como guía para los usuarios externos.

2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-COA-0437	Aceptación, Control y Cancelación de Garantías	Digital	Interno
Instructivo	IN-COA-0276	Verificación previa de garantías	Digital	Interno

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Garantía: es una obligación accesoria a la obligación aduanera mediante la cual se asegura el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de una obligación aduanera prevista en el Decreto 1165 de 2019 u otras normas aduaneras que regulen la materia. Fuente: Artículo 13 Resolución No 46 de 2019.

Garantía Específica: son las garantías que se constituyen para amparar el cumplimiento de obligaciones de una operación o trámite aduanero en particular. Fuente: Artículo 13 Resolución No. 46 de 2019

Garantía Global: son las garantías que se constituyen para amparar las obligaciones que adquiera el importador o exportador o usuario aduanero, de varias operaciones o trámites aduaneros. Fuente: Artículo 13 Resolución No. 46 de 2019

Z.R.A.E: Zona de Régimen Aduanero Especial.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1 Obligación de constituir garantía específica

La normatividad aduanera vigente establece la obligación de constituir garantías específicas cuando se presentan las siguientes operaciones de comercio exterior:

- Importación temporal de corto plazo
- Importación temporal de largo plazo
- Importación temporal de mercancías en arrendamiento
- Importación temporal de medios de transporte de personas que vienen a trabajar al territorio aduanero nacional

- Importación en cumplimiento de garantía sin la exportación previa
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital
- Entregas urgentes
- Valor provisional
- Cuando los documentos soporte del valor no reúnen los requisitos legales o presenten borrones, enmendaduras o muestra de alguna adulteración
- Cuando los precios declarados sean inferiores a los de referencia y el importador no pueda demostrar la razón de tal diferencia
- Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y se cuenta con un parámetro de comparación
- Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y no se cuenta con un parámetro de comparación
- Cuando sea error en la subpartida, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamiento preferencial
- Acogerse a un trato arancelario preferencial sin tener la prueba de origen; o que esta ofrezca dudas sobre su autenticidad o sobre el origen de las mercancías; o no se cumpla con las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo.
- Cuando la prueba de origen presente errores o no reúna los requisitos previstos en el acuerdo comercial y las normas que lo reglamentan.
- Exportación temporal para la reimportación en el mismo estado de bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación
- Reembarque fuera del lugar de arribo o que se vaya a realizar por lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera o por jurisdicción diferente a la del ingreso.
- Garantía para la importación de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado
- Importación de papel destinado a la edición de libros y revistas de carácter científico y cultural
- Derechos antidumping provisionales
- Salvaguardia provisional
- Depósito privado transitorio
- Garantía del declarante cuando no existe garantía global
- Garantía cuando el tránsito se realiza en los medios de transporte del declarante
- Garantía tránsito aduanero comunitario
- Importación de maquinaria y equipos para la Z.R.A.E Maicao, Uribía y Manaure
- Salida temporal puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

4.2 Generalidades en la constitución de garantías

Asegurado Beneficiario	La Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - NIT 800.197.268-4
-------------------------------	---

Tomador/ Garantizado	Nombre o razón social de la empresa, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio, NIT (con dígito de verificación) o C.C y Dirección.
Tasa Cambio de	Las garantías deben ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Financiera para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza. Sin embargo, cuando el monto establecido sea por los tributos aduaneros amparados en Declaración de Importación, la tasa para la liquidación del valor asegurado es la correspondiente a la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación.
Firma parte garante por del	La Garantía debe estar firmada por quién esté facultado legalmente para expedirla, con su nombre legible y número de identificación. Debe anexar documentos de identificación del representante legal del garante y del tomador/garantizado. Para los casos de garantías de compañía de seguros se aceptará la remisión electrónica de la garantía, en los casos permitidos legalmente y autorizados expresamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se aceptará la firma electrónica. La UAE-DIAN podrá aceptar la firma mecánica de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales aduaneras, siempre y cuando la dependencia valide directamente con la compañía de seguros su autenticidad previa su aceptación. Una vez las garantías de entidad bancaria sean emitidas de manera electrónica, se presentarán conforme lo señalado para las garantías de compañía de seguros.
Beneficio de excusión	En el texto de la garantía deberá constar expresamente la mención que la Compañía de seguros, Entidad bancaria o Compañía afianzadora renuncia al beneficio de excusión, según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1165 de 2019, párrafo del artículo 13 y numeral 8.5.3 del artículo 15 de la Resolución 46 de 2019.
Clausulado	No se debe aceptar ninguna garantía que contenga cláusulas que limiten la responsabilidad o impidan la efectividad de la garantía. Por ejemplo, en el clausulado de fuerza mayor o caso fortuito cuando se indica: “... CUANDO, LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR NO EXONEREN AL AFIANZADO DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AFIANZADA ”. En este caso, no debe dejarse esta condición y en caso de tenerla, en el cuerpo de la póliza debe renunciarse a esta. Las garantías Fiducia mercantil en garantía y Prenda sin tenencia no podrán contener las cláusulas establecidas en el numeral 7 del artículo 15 de la Resolución 46 de 2019.

Condiciones	Los tipos de garantías Hipotecaria, Fiducia mercantil en garantía, Prenda sin tenencia, Certificado de depósito a término y Fianza, deben tener como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 8 del artículo 15 de la Resolución 46 de 2019.
--------------------	--

Contrato	Los tipos de garantías Hipotecaria, Fiducia mercantil en garantía, Prenda sin tenencia y Fianza, deben incluir en el contrato las condiciones mínimas señaladas en la minuta preestablecida y autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser notificada y autorizada por esta Entidad.
-----------------	---

4.3 Objeto, vigencias, valor asegurado y observaciones

Los objetos, vigencias, valores asegurados y las observaciones que corresponde a cada régimen garantizado, se encuentran en el anexo 1 del presente instructivo, documento que debe ser tenido en cuenta por el Grupo Interno de Trabajo de Control Garantías o quien haga sus veces o a la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces de la Dirección Seccional correspondiente.

Objeto	Es la descripción de la obligación garantizada que comprenda el riesgo asegurado o el cumplimiento de la obligación que se avala, en forma precisa y completa según el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019. Además, deberá indicarse en cada caso, la correspondiente disposición legal que contiene la obligación que ampara.
---------------	--

Valor asegurado	Es el monto que corresponde al valor asegurado que respalda la obligación o riesgo objeto de garantía, valor que se encuentra establecido en la normatividad aduanera vigente para cada caso en especial.
------------------------	---

Vigencia	Es el término señalado en la normatividad aduanera vigente para cada una de las operaciones u obligaciones que se deben garantizar. Deberá ser el de existencia de la obligación aduanera amparada conforme con lo establecido en la normatividad. En el caso de las garantías bancarias específicas, el término deberá ser el señalado en el numeral anterior y seis (6) meses más. La vigencia de las garantías Hipotecaria, Fiducia mercantil en garantía, Prenda sin tenencia, y Certificado de depósito a término, se mantendrá hasta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), certifique el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
-----------------	---

4.4 Documentos que se deben anexar a todas las garantías.

- Certificado de existencia y representación legal del tomador de la garantía, y del garante, cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial- RUE.

Para la consulta del certificado, se debe seguir el procedimiento para la creación de roles de consulta para aquellos Servidores públicos que efectúan las labores de aceptación de garantías, de acuerdo con los lineamientos dados para tramitar nuevos usuarios en la página web del RUE, asignados únicamente a los Servidores públicos que efectúan las labores de aceptación de garantías.

Dicha consulta se debe efectuar con el fin de realizar las verificaciones necesarias conforme a lo contenido en el Certificado de Cámara de Comercio, donde se validan no solo las personas que están autorizadas para firmar garantías, sino también las restricciones de montos que se pueden establecer en la celebración de dichos contratos.

Cabe anotar, que los Directores Seccionales y los Jefes de División de la Operación Aduanera o quien hagan sus veces deberán controlar la asignación de dichos roles únicamente a los Servidores públicos que efectúan las labores de aceptación de garantías.

Lo anterior, para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 172 del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

- Fotocopia legible del documento de identificación del representante legal o quien haga sus veces de quien expide la garantía y del representante legal o quien haga sus veces por parte del tomador/garantizado.
- Documentos digitalizados de la **Garantía** y de la documentación correspondiente al régimen u operación aduanera que se pretende garantizar, a través del SIE Garantías. Cuando se trate de garantía de Entidad bancaria, Hipotecaria, Fiducia mercantil en garantía, Prenda sin tenencia, Certificado de depósito a término y Fianza, debe presentar la garantía en original de manera física, previo al trámite de radicación a través del SIE.
- En caso de que actúe como declarante una agencia de aduanas, se debe aportar el mandato respectivo.

4.4.1. Documentos que se deben anexar a la garantía de compañía de seguros y de entidad bancaria:

- Clausulado bajo el cual fue expedida.
- Certificado de pago de la prima cuando se trate de compañías de seguros o certificado de honorarios o remuneración cuando se trate de entidad bancaria o manifestación expresa de que la garantía se encuentra paga o de que no expirará por falta de pago.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la autorización de funcionamiento de quién expide la garantía, con fecha de expedición máximo de tres meses a la fecha de presentación del trámite.

4.4.2. Documentos que se deben anexar a la garantía Fiducia mercantil en garantía: Una vez surtido el trámite establecido en el IN-COA-0276 Verificación previa de garantías, se debe anexar:

- Contrato de fiducia en garantía original.
- En el evento en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no permita su consulta y expedición gratuita por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el usuario deberá enviar el certificado de tradición donde conste la transferencia de dominio del bien a título de beneficio en fiducia mercantil, cuando se trate de bienes inmuebles.

4.4.3. Documentos que se deben anexar a la garantía Certificado de depósito a término:

- Documento suscrito por el usuario aduanero en el cual se indique el número del certificado, monto asegurado, el objeto garantizado, la operación o el trámite aduanero en particular.

4.4.4. Documentos que se deben anexar a la garantía Fianza:

- Certificado expedido por contador público o revisor fiscal de la compañía afianzadora, sobre el cumplimiento del patrimonio mínimo exigido.
- Certificación de la calificación del reaseguro en grados de inversión expedida por una Sociedad Certificadora de Riesgos inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o la entidad que haga sus veces en el exterior.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	31/03/2016	26/01/2020	Versión inicial.	Pública
2	27/01/2020	21/07/2020	Versión 2 que reemplaza la versión 1 Se actualiza numeración, alcance, desarrollo del tema y anexos. De igual manera se incluye el numeral 3. Definiciones y siglas.	Pública
3	22/07/2020	18/10/2021	Versión 3 que reemplaza la versión 2. Se actualiza Anexo No. 1 Cuadro requisitos por modalidad.	Pública
4	19/10/2021	05/07/2023	Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3. Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el código alfabético del mismo, así como de los documentos relacionados en los numerales "2. ALCANCE página 1; Cabe aclarar, que el contenido técnico del documento no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces." Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en las Resoluciones 000069 y 000070 del 09 de agosto del 2021.	Pública

5	06/07/2023	<p>Versión 5 que actualiza la versión 4, incluyendo lo referente a los nuevos tipos de garantía dispuestos en el Decreto 572 de 2021 y la Resolución 55 de 2021.</p> <p>Se actualizó la plantilla del presente documento, de acuerdo con el procedimiento "PR-PEC-0001 Documentación del sistema de gestión" en su versión 5.</p> <p>Se actualizan temas conforme al Decreto 360 de 2021 y la Resolución 39 de 2021.</p>	Pública
---	------------	--	---------

Elaboró	<i>Andrea Lilliana Anaya Díaz</i> Elaboración técnica	<i>Inspector II</i>	<i>Subdirección de Operación Aduanera</i>
	<i>Paola Esparza Mayorga</i> Elaboración técnica	<i>Gestor II</i>	<i>Subdirección de Operación Aduanera</i>
	<i>Carlos Andres Casallas Castro</i> Elaboración metodológica	<i>Gestor II</i>	<i>Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales</i>
Revisó:	<i>Inírida Paredes</i>	<i>Subdirectora</i>	<i>Subdirección de Operación Aduanera</i>
	<i>Fabian Alberto García Castañeda</i>	<i>Jefe</i>	<i>Coordinación de Regímenes Aduaneros</i>
Aprobó:	<i>Ingrid Magnolia Díaz Rincón</i>	<i>Directora</i>	<i>Dirección de Gestión de Aduanas</i>

6. ANEXOS

Anexo No. 1 Cuadro requisitos por modalidad

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Importación temporal de corto plazo	Garantizar la finalización de la modalidad de Importación temporal a Corto Plazo dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de	Igual al termino de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.
			Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 201, artículos 205, 208 y 214 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 34 y 232 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros cuando se trate de importación de aeronaves destinadas al transporte público de carga y pasajeros.
Importación temporal de largo plazo	Garantizar la finalización de la modalidad de Importación temporal a Largo Plazo dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 201, artículos 204, 205, 207, 208 y 214 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 34, 233 y 234 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al termino de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero.	Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros. Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.
	Garantizar la finalización de la modalidad de Importación temporal a Largo Plazo dentro de los plazos señalados en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, así como responder por las sanciones a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 208, 214 y 616 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 34 de la Resolución 46 de 2019 y	Igual al termino de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero.	Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	<p>demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que este Objeto aplica cuando se modifica para prorrogar la vigencia de la garantía superior a 5 años y se han cancelado la totalidad de las cuotas semestrales de los tributos aduaneros.</p>		
<p>Importación temporal de mercancías en arrendamiento</p>	<p>Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo señalado en la declaración de importación, por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205, 207, 208, 211 y 214 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con los artículos 34, 233 y 234 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que este Objeto aplica cuando la modalidad es hasta 5 años.</p>	<p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing.</p>	<p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.</p> <p>Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.</p> <p>Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.</p>

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	<p>Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro del término señalado en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder al vencimiento del quinto (5) año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, señalados en la declaración de importación, por el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205, 207, 208, 211 y 214 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con los artículos 34, 233 y 234 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que este Objeto aplica cuando la modalidad es superior a 5 años.</p>	<p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing.</p>	<p>Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.</p> <hr/> <p>Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.</p> <hr/> <p>Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de aeronaves destinadas al transporte regular de carga y pasajeros.</p>
	<p>Garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento, dentro de los plazos señalados en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, y el contrato de arrendamiento, así como responder por las sanciones a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en</p>	<p>Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional según el contrato de arrendamiento leasing,</p>	<p>Ciento sesenta y cinco (165) Unidades de Valor Tributario (UVT) cuando se trate de prórroga de la garantía cumplidos los cinco (5) primeros años.</p>

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	<p>los artículos 208, 211, 214 y 616 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el inciso tercero del artículo 34 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que este Objeto aplica cuando se modifica para prorrogar la vigencia de la garantía superior a 5 años y se han cancelado la totalidad de las cuotas semestrales de los tributos aduaneros.</p>		
Importación temporal de medios de transporte de personas que vienen a trabajar al territorio aduanero nacional	Garantizar la finalización de la importación temporal de medios transporte de personas que vienen a trabajar al territorio aduanero nacional, dentro de los plazos señalados en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____, así como el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221, 205 y 214 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 34 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al termino de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.	Ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros.
		En ningún caso el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso de trabajo, cuando a ello hubiere lugar.	Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.
Importación en cumplimiento de	Garantizar la exportación o la destrucción de la mercancía inicialmente importada con	Un (1) año a partir de la fecha de aceptación de	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
garantía sin la exportación previa	Declaración de Importación No._____ de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con los artículos 33 y 227 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	la declaración de importación de la mercancía importada en cumplimiento de garantía	Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.
Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital	Garantizar que el bien de capital, así como sus partes y/o repuestos serán sometidos a reparación o acondicionamiento, que permanecerán en las instalaciones industriales habilitadas para el efecto y que serán reexportados según el plazo fijado en la Declaración de Importación No._____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223, 225 y 226 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 35 y 238 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.
			Diez por ciento (10%) de los tributos aduaneros, si se trata de cualquier clase de embarcación marítima o fluvial o aeronave y sus repuestos y/o partes.
			Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.
Entrega urgente	Garantizar la obligación de presentar la respectiva declaración de importación dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega de la mercancía, liquidando y cancelando los tributos aduaneros y/o sanciones a que haya lugar, amparadas con el documento de transporte No._____ de fecha _____; de conformidad con el artículo 265 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos	Dos (2) meses	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.
			Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	36, 276 y 280 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Valor provisional	Garantizar el pago de los tributos aduaneros y sanciones que pudieran causarse y responder por la obligación de presentar y entregar la declaración de corrección con el valor en aduana definitivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1684 de la CAN, artículo 338 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 45, 343 y 344 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Doce (12) meses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación	Diez por ciento (10%) del valor declarado como base gravable provisional.
Cuando los documentos soporte del valor no reúnen los requisitos legales o presenten borrones, enmendaduras o muestra de alguna adulteración	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referentes a determinar el valor en aduana de la mercancía amparada con la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ , toda vez que los documentos soporte de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana no reúnen los requisitos legales o presentan borrones, enmendaduras o muestra de	Dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Inspección.	Doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarados. Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros, sin que en ningún caso supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	alguna adulteración según el Acta de inspección No. _____ de fecha ____; de conformidad con los numerales 5 y 7 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 46 y los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Cuando los precios declarados sean inferiores a los de referencia y el importador no pueda demostrar la razón de tal diferencia	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversia amparadas con la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. _____ de fecha ____; de conformidad con el numeral 5 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 42 y el numeral 3.2 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Inspección.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado. Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros, sin que en ningún caso supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.
Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y se cuenta con un parámetro de comparación	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversia amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. _____ de fecha ____, cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y se cuenta con un parámetro de comparación; de conformidad con el numeral 5 del artículo 185	Dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Inspección.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado. Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros, sin que en ningún caso supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 42 y el numeral 4 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y no se cuenta con un parámetro de comparación	Garantizar el pago de los tributos aduaneros a que pudieran estar sujetas las mercancías objeto de controversia amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____, cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta ostensiblemente bajo y no se cuenta con un parámetro de comparación; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 46 y el numeral 4 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Inspección.	Doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarados. Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros, sin que en ningún caso supere el monto de los tributos que deberían pagarse en caso de no existir exención.
Error en las subpartidas, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamiento preferencial	Garantizar el pago de los tributos aduaneros resultantes entre la diferencia de los tributos aduaneros liquidados por error y la establecida por la autoridad aduanera de las mercancías amparadas con Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Auto y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 185 del Decreto 1165 de	Un (1) año contado a partir de la fecha del Acta de Inspección.	Cien por ciento (100%) de la diferencia de los tributos aduaneros establecida entre la liquidación declarada y la establecida por la autoridad aduanera. Ciento por ciento (100%) de los tributos aduaneros cuando no haya lugar al pago de tributos aduaneros

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	2019, en concordancia con el artículo 43 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Acogerse a un trato arancelario preferencial sin tener la prueba de origen; o que esta ofrezca dudas sobre su autenticidad o sobre el origen de las mercancías; o no se cumpla con las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo	Garantizar la entrega de la prueba de origen en debida forma o los documentos que prueben las condiciones de expedición directa, tránsito y/o transbordo o, el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, respecto de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. ____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. ____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 47 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año contado a partir de la fecha del Acta de Inspección, salvo que el respectivo acuerdo comercial establezca un plazo diferente.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar y de la sanción establecida en la normatividad vigente.
Cuando la prueba de origen presente errores o no reúna los requisitos previstos en el acuerdo comercial y las normas que lo reglamentan	Garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normas de origen, según lo establecido en el respectivo Acuerdo Comercial, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, respecto de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. ____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. ____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 47 de la Resolución 46	Un (1) año contado a partir de la fecha del Acta de Inspección, salvo que el respectivo acuerdo comercial establezca un plazo diferente.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros dejados de pagar y de la sanción establecida en la normatividad vigente.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Exportación Temporal para la reimportación en el mismo estado de bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación	Garantizar la reimportación en el mismo estado de los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación amparados en la Solicitud de Autorización de Embarque No. _____ de fecha ____; de conformidad con el parágrafo del artículo 374 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de la exportación temporal, sin que exceda de tres (3) años.	Ciento por ciento (100%) de valor consignado en la Declaración de Exportación.
Reembarque fuera del lugar de arribo o que se vaya a realizar por lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera o por jurisdicción diferente a la del ingreso.	Garantizar que la mercancía sometida a la modalidad salga del territorio aduanero nacional dentro del término de vigencia de la Solicitud de Autorización de Embarque No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 424 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Dos (2) meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque	Cincuenta por ciento (50%) del valor FOB de las mercancías.
Garantía para la importación de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado	Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar de la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ y Acta de	Tres (3) años.	Doscientos por ciento (200%) de la diferencia entre el precio FOB declarado y el resultado de multiplicar el precio unitario del "umbral" establecido por la cantidad importada.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2218 de 2017 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Importación de papel destinado a la edición de libros y revistas de carácter científico y cultural	Garantizar el pago del gravamen arancelario que pudiere causarse en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2893 de 1991, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la exención de derechos de aduana sobre la mercancía amparada con la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 2893 de 1991, en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Importación	Igual al valor de los gravámenes arancelarios más el diez por ciento (10%) de dicho valor.
Derechos Antidumping Provisionales	Garantizar el pago de los Derechos Antidumping definitivos que pudieren causarse finalizada la investigación administrativa que se adelante ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con las sanciones, intereses y actualizaciones a que haya lugar de la mercancía amparada con Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.	Igual al valor de acuerdo al porcentaje señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Salvaguardia Provisional	Garantizar el pago de los tributos aduaneros resultantes de la aplicación de la medida de salvaguardia con arancel adicional; de conformidad con lo dispuesto por la OMC, el Acuerdo SMC y las disposiciones particulares que adopte la medida de salvaguardia y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, sobre la mercancía amparada en la Declaración de Importación No. _____ de fecha ____ y Acta de Inspección No. _____ de fecha _____.	Igual al término señalado en la norma por la cual se adoptó la medida	Igual al valor de acuerdo al porcentaje señalado en la norma por la cual se adoptó la medida
Depósito privado transitorio	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 87, 110 y 112 del Decreto 1165 de 2019 y el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar según el Acto Administrativo No. _____ de fecha ____; de conformidad con el numeral 3 del artículo 109 del Decreto 1165 de 2019 y artículos 148 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Por el término de la habilitación del Depósito	Veinte por ciento (20%) del valor en aduana de las mercancías que proyecta almacenar
Zona Franca Transitoria	Garantizar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto 1165 de 2019, según el Acto Administrativo No. _____ de fecha ____; de conformidad con el artículo 476 del Decreto 1165 de 2019, artículos 529 y siguientes de la	Por el término fijado en el acto administrativo que declara la existencia de la zona franca transitoria	Cinco mil (5.000) unidades de valor tributario (UVT)

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		
Garantía del declarante cuando no existe garantía global	Garantizar el pago de tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar; así como respaldar las obligaciones de finalización del régimen dentro de los plazos autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero de la mercancía amparada en el Documento Único de Tránsito u Operaciones de Transporte No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 436 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 38 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término señalado para finalizar el régimen	<p>Cuarenta por ciento (40%) del valor FOB de la mercancía.</p> <p>Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros cuando se trate de mercancías que viajen por sus propios medios</p> <p>Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.</p>
Garantía cuando el tránsito se realiza en los medios de transporte del declarante	Garantizar la finalización de la modalidad de tránsito aduanero por parte del declarante cuando sea realizada en sus medios de transporte dentro del término autorizado por la aduana de partida en el Documento Único de Tránsito u Operaciones de Transporte No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 436 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 39 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término señalado para finalizar el régimen	<p>Dos mil cuatrocientos dieciséis (2.416) Unidades de Valor Tributario (UVT).</p> <p>Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.</p>

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Garantía tránsito aduanero comunitario	Garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones, que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de la operación de tránsito aduanero comunitario amparada en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional No. _____ de fecha ____; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 40 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Igual al término de vigencia de la obligación aduanera y seis (6) meses más.	Ciento cincuenta por ciento (150%) del valor CIF de las mercancías a transportar.
			Cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía cuando tenga exención total o parcial de tributos aduaneros.
Importación de maquinaria y equipos para la Z.R.A.E Maicao, Uribía y Manaure	Garantizar que los bienes importados con la Declaración de Importación No. _____ de fecha _____ sean destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como, al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.	Un (1) año y tres (3) meses más	Treinta por ciento (30%) del valor FOB de los bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes que se pretenda importar.
Salida temporal puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Garantizar la obligación de reingresar la mercancía al territorio insular dentro del término autorizado en el formato de Solicitud de Salida Temporal de Mercancía No. _____ de fecha ____ concedido por la Administración Aduanera, o el pago de los tributos aduaneros	Tres (3) meses, prorrogable por un término igual.	Cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que dichas mercancías pagarían si fuesen importadas al resto del TAN.

MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	y/o sanciones e intereses que se generen por dicho incumplimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 522 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 41, 569, 571 y 572 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.		